



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00423
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TEODULO GONZÁLEZ RAMIREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA AMINTA MOREA PERDOMO

Respecto del memorial allegado por la abogada del demandante a través del correo electrónico del despacho el 30 de agosto hogaño mediante el cual manifiesta que allega las notificaciones de los demandados, las mismas no se tendrán en cuenta debido a que no cumplen con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, al no estar conforme lo estipula la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, antes Decreto 806 de 2020, al no evidenciarse el vío de la demanda, los anexos y el auto admisorio a los demandados.

Por lo anterior, se REQUIERE a la abogada de la parte demandante a fin que realice lo pertinente dentro de los cinco días (05) siguientes a la notificación de esta providencia, **enviando a los demandados la demanda, los anexos y el auto admisorio, con el respectivo cotejo, mencionando los documentos que envía y aportando el certificado de entrega de los mismos, todo ello necesario para tener la notificación como válida.**

Notifíquese.


SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9b4fdaf503204c63ae662255332828cfec97bb7f7ea4d59d94620fc5e38e6b**

Documento generado en 15/09/2022 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>